

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Deodoro Valle y Grijalba, como director de la Sociedad «La Eléctrica de Yepes, Pérez y Compañía», solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la oportuna autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión, desde la fábrica de trencillas de los Sres. Sobrinos de Peña Villarejo en Aranjuez, hasta el pueblo de Yepes, con destino al alumbrado público y particular de este pueblo y del de Ciruelos.

La línea de transporte se instalará arrancando de la expresada fábrica de

trencillas, cruzando á los setenta metros de su origen la línea telegráfica del Estado y, posteriormente, el ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, y dos veces la carretera de tercer orden de Mora á la Casilla de Dolores (Toledo), haciéndose á 10.250 metros la derivación para Ciruelos, y teniendo esta línea de derivación una longitud de 160 metros.

La línea se compondrá de tres hilos de cobre desnudo de 3 milímetros de diámetro apoyados por intermedio de aisladores sobre postes de madera, distanciados entre sí 30 metros, salvo en los cruces, en los cuales los postes se sustituyen por castillejos espaciados entre 4 y 18 metros.

La tensión de la corriente es de 4.600 voltios, y en los cruces antes referidos se colocará una red de protección sujeta por tres alambres de hierro de 6 milímetros de diámetro, unida á tierra por cable de cobre y plancha enterrada del mismo metal.

Lo que á los fines de la información que previene el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes por lo que afecta á esta provincia, en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, en los días laborables durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Relación nominal de propietarios de las fincas que atraviesa la línea

Término municipal de Aranjuez, provincia de Madrid

Finca número	1	Señores sobrinos de Peña Villarejo.....	90 metros.
»	2	Camino del Matadero.....	20 »
»	3	S. A. R. el Infante Don Luis Fernando de Orleans.....	240 »
»	4	Calle de Olives, del Real Patrimonio.....	30 »
»	5	S. A. R. el Infante Don Luis Fernández de Orleans.....	350 »
»	6	Herederos de D. Joaquín López Puigerver.....	1.030 »
»	7	Ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.....	18 »
»	8	Herederos de D. Joaquín López Puigerver.....	2.312 »

Término municipal de Ocaña, provincia de Madrid

Finca número	9	Don José Golcochea.....	3.100 metros.
--------------	---	-------------------------	---------------

Término municipal de Ciruelos, provincia de Toledo

Finca número	10	Don Ambrosio Madrid.....(viñas)....	50 metros.
»	11	» Daniel García.....	40 »

Finca número	12	Carretera de Mora á la casilla de Dolores (kilómetro 38).....	14 metros
»	13	Don Daniel García.....	100 »
»	14	» Ambrosio Madrid.....	180 »
»	15	» Tomás Moreno.....	102 »
»	16	» Alfonso Cadenas..... (cerros)	50 »
»	17	» Dámase Hontalba..... (olivar)	100 »
»	18	» Quintín Escobar..... (id.)	130 »
»	19	» Julián Madrid..... (id.)	65 »
»	20	» Ramón Monroy..... (id.)	90 »
»	21	» Antonio Villareal..... (id.)	70 »
»	22	» Alfonso Cadenas..... (cerre)	800 »
»	23	Camino viejo de Aranjuez.....	17 »
2	24	Don Alfonso Cadenas..... (cerre)	800 »
»	25	» Ambrosio Madrid.....	50 »
»	26	» Bernardo Hernández.....	46 »
»	27	» Quintín Escobar.....	124 »
»	28	Camino viejo de Aranjuez.....	24 »
»	29	Don Daniel García.....	43 »
»	30	» Juan Manuel Villarreal.....	220 »
»	31	Camino viejo de Aranjuez.....	32 »
»	32	Don Juan Angel Sánchez Guzmán.....	60 »
»	33	» Dámase Hontalba.....	125 »
»	34	Vereda.....	22 »
»	35	Doña Victoria Aguirre.....	17 »
»	36	Don Jesús Mentoya.....	52 »
»	37	Doña Blasa Teta.....	30 »
»	38	Don Marcelino del Sol.....	22 »
»	39	Doña Victoria Aguirre.....	28 »
»	40	» Anastasia Monroy.....	40 »
»	41	Herederos de S. Teba.....	30 »
»	42	Doña Ecequiela Moreno.....	45 »
»	43	Don Quintín Escobar.....	44 »
»	44	Camino.....	55 »
»	45	Don Domingo Ampudia.....	62 »
»	46	» Ambrosio Madrid.....	44 »
»	47	Camino del Algibe.....	8 »
»	48	Don Ambrosio Madrid.....	25 »
»	49	» Domingo Ampudia.....	22 »
»	50	» Faustino Huerta.....	27 »
»	51	Doña Ecequiela Moreno.....	22 »
»	52	Don Julián Madrid.....	21 »
»	53	» Antonio Villarreal.....	38 »
»	54	Camino de la Sendilla.....	3 »
»	55	Don Ambrosio Madrid.....	151 »
»	56	Camino de Cabanas.....	4 »
»	57	Doña Pilar Hontalba.....	145 »
»	58	Don Faustino Moreno.....	85 »
»	59	» Indalecio García.....	138 »
»	60	Doña Ecequiela Moreno.....	49 »
»	61	Don Indalecio García.....	127 »
»	62	Doña Victoria Aguirre.....	103 »
»	63	» Ecequiela Moreno.....	63 »
»	64	» Gertrudis Monroy.....	182 »
»	65	Don Manuel Rozadilla.....	49 »
»	66	Don Ignacio Colastra.....	104 »
»	67	» Luis López Palomino.....	108 »

Término municipal de Yepes, provincia de Toledo			
Fincas número	68	Doña Josefa Díaz.....(viña)....	180 metros.
"	69	" Vicenta Merino.....	88 "
"	70	" Manuel Molino.....(viña)....	66 "
"	71	" Ruperto Rodríguez.....	46 "
"	72	Camino de Ahorasperres.....	324 "
"	73	Don Francisco Moya.....	48 "
"	74	Doña Lucía García.....	80 "
"	75	Camino de Ahorasperres.....	36 "
"	76	Don Anacleto Merino.....	38 "
"	77	Doña Josefa Díaz.....	87 "
"	78	Don Ignacio Celastra.....	96 "
"	79	Doña Carmen Repere.....(viña)....	32 "
"	80	Don Ignacio Celastra.....(id.)....	10 "
"	81	Camino de Ahorasperres.....	8 "
"	82	Doña Carmen Repere.....(viña)....	54 "
"	83	Don Isidro Ampudia.....(id.)....	36 "
"	84	Doña Basilia Sainz de la Peña.....(id.)....	54 "
"	85	" Elisa Merino.....(id.)....	154 "
"	86	" Anselma Díaz.....	50 "
"	87	Don Manuel Santos.....	80 "
"	88	Camino del Butrón.....	6 "
"	89	Don Miguel Muñoz.....(olivar)....	320 "
"	90	" Jacinto Ruiz de Alda.....	70 "
"	91	" Ricardo Moraleda.....	156 "
"	92	Doña Carmen Repere.....	48 "
"	93	Camino de Ocaña.....	17 "
"	94	Don Ramón Mera.....	37 "
"	95	Camino de Valcázdilla.....	6 "
"	96	Don Justo Almeda.....	17 "
"	97	" Ignacio Menor.....	68 "
"	98	Camino de Cabañas.....	18 "
"	99	Doña Basilia Sainz de la Peña.....	11 "
"	100	Don Pedro Ruiz de Alda.....	80 "
"	101	Carretera de Mera á la casilla de Dolores (K. 31).....	14 "
"	102	Herederes de Macario Sánchez.....	145 "
"	103	Don Eugenio Rodríguez.....(cerros)....	156 "
"	104	Doña Carmen Repere.....	38 "
"	105	Don Pedro Gómez.....	10 "
"	106	Doña Anselma Díaz.....	10 "
"	107	Don Manuel Sánchez.....	10 "
"	108	Viuda de D. Agustín Díaz.....	10 "
"	109	Don Manuel Rodríguez.....	16 "
"	110	" Miguel Muñoz.....	14 "
"	111	" Felipe Carrasco.....	61 "
"	112	Doña María Bravo.....	58 "
"	113	Cerros de la Villa.....	113 "
"	114	Cerral «La Eléctrica de Yepes».....	50 "

Aranjuez 24 de Junio de 1909.

El director de la Eléctrica de Yepes,
Dedero Valle.

Es copia:
El ingeniero jefe,
Francisco Terán.

(A.—346.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Julio último, aprobado en sesión de 7 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó consignar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el brillante éxito obtenido por la Banda municipal, tan acertadamente dirigida por el maestro Vills, y otorgar un voto de gracias al excelentísimo señor alcalde, Sres. Casanueva, Prast y Senra, que componen la Comisión organizadora de la misma.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 1.º del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado de una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, trasladando el fallo de la Delegación, por el que se desestima per im-

proceden e el recurso interpuesto por D. Juan López y otros industriales establecidos en la Florida y carretera de El Parde, contra el acuerdo de la Administración de Hacienda, fecha 23 de Octubre de 1908, por el que se declaró que los recurrentes vienen obligados á satisfacer los derechos de consumos, como establecidos en el caso y radio; confirmando, en consecuencia, el fallo recurrido.

Pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba el acta de subasta y la adjudicación á la Sociedad Tranvía de Madrid de la construcción de un tranvía eléctrico del paseo de Recoletos á la calle de la Florida.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se aprueba la transferencia que de la concesión del tranvía denominado de la glorietta de Alense Martínez á Chamartín de la Rosa ha hecho «La Societé Anonyme des Tramways de Madrid et de Espagne» en

favor de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid,

Consignar en acta la gratitud y consideración del Ayuntamiento por la obra «Madrid», de que es autor D. Faoude Derado, y el generoso donativo de 600 ejemplares de la misma con destino á las Escuelas municipales.

Quedar enterado con satisfacción de una comunicación de la Asociación de propietarios de Madrid otorgando un voto de gracias á la Comisión de Ensanche de este Ayuntamiento y funcionarios de la Sección, por el celo con que han intervenido en la liquidación de expropiaciones á los propietarios.

Aprebar una comunicación de la Secretaría proponiendo, en cumplimiento del acuerdo municipal de 7 de Junio de 1907, la provisión de una vacante de escribiente del segundo grupo de Administración, en el aspirante aprobado con el núm. 25 en las últimas oposiciones.

Adjudicar en definitiva el remate de la subasta para contratar la enajenación de varios muebles y enseres procedentes de desahucios que existían en el Almacén general de la Villa.

Aprebar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Mayo próximo pasado, y remitirle al excelentísimo señor gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicándose también en el del Ayuntamiento.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid varias vecinas.

Ampliar en 50.000 pesetas el crédito de igual cantidad consignado para los gastos que ocasiona la prestación personal en el cap. VI, art. 1.º, concepto 3.º de material, llevándose á cabo esta ampliación mediante transferencia, deduciendo la expresada suma de la consignación de pesetas 412 335'47, figurada en el cap. V, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente, y solicitar del excelentísimo señor gobernador civil la autorización necesaria para la inversión de la cantidad objeto de la transferencia, sin perjuicio de que se cumplan en este expediente las formalidades exigidas por el art. 40 de la ley de Contabilidad.

Autorizar al procurador consistorial para que se aparte de la apelación interpuesta por el letrado, contra el fallo del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, confirmatorio de providencia gubernativa que revocó el acuerdo municipal por el que fueron ascendidos á auxiliares tres escribientes.

Aprebar, de conformidad con los letrados consistoriales, las siguientes bases de convenio con el Obispado de Madrid-Alcalá, para el reintegro de las cantidades entregadas por el Ayuntamiento de Madrid en 1804 y 1805, con destino á la construcción del cementerio general del Norte, y autorizar al excelentísimo señor alcalde para que, con sujeción á las mismas, proceda en su oportunidad á formalizar dicho convenio.

Primera. El ilustrísimo señor obispo de Madrid-Alcalá, cederá al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid los terrenos del cementerio general del Norte que deben ser ocupados por vías públicas, según el plano oficial del Ensanche, en compensación hasta donde su valer alcance, de los 400.000 reales que el Municipio anticipó en los años 1804 y 1805 para la construcción de aquel sagrao recinto, á cuyo efecto, y previos los trámi-

tes y requisitos necesarios, se convendrá á fijará el justiprecio de los referidos inmuebles en la forma establecida por la ley y reglamento vigentes del Ensanche, todo ello en el supuesto de que las indicadas vías figuren entre las clasificadas como de interés preferente.

Segunda. En el acto del otorgamiento de la escritura, el ilustrísimo señor obispo ó su representación legítima entregará en metálico el Municipio la suma necesaria sobre el valor abanable que en definitiva se asigna á los terrenos, para que sólo quede un resto á satisfacer en lo sucesivo de 25.000 pesetas hasta la completa y total compensación y reintegro de los 400.000 reales á que se refiere la base anterior.

Tercera. El expresado resto de 25.000 pesetas será satisfecho por el ilustrísimo señor obispo de Madrid-Alcalá con el carácter con que interviene en este asunto, ó por los que le puedan suceder en las funciones de su ministerio, en cinco plazos semestrales de 5.000 pesetas cada uno, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Que para dar exacto cumplimiento á lo resuelto en sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, fecha 16 de Marzo próximo pasado, precede y conviene abonar en efectivo metálico el importe de 344.939'59 pesetas porque fueron adquiridas por D. Ramón Díez Fernández, por las subastas celebradas el 6 de Febrero de 1888 y 30 de Junio de 1890, 42 carpetas de cupones atrasados del empréstito de 1868, por valor nominal de 809.014'81 pesetas, por las que se le expidieron los correspondientes resguardos, haciéndose pago de aquella suma á la persona que con los dichos resguardos acredite la propiedad sobre los mismos en el momento de pago.

Que para arbitrar la cantidad de efectivo metálico necesaria, y toda vez que el crédito á satisfacer está comprendido en la conversión voluntaria á Obligaciones de Resultas de 4 por 100, se proceda sin dilación á enajenar en la Bolsa de Madrid el número de obligaciones de Resultas necesario á producir el capital de 344.939'59 pesetas y los gastos de agencia, comunicándose á este efecto al señor agente encargado de las operaciones con valores de la Corporación Municipal; y

Que se comuniquen sin demora estos acuerdos al excelentísimo señor gobernador civil á los efectos del art. 84 de la ley de lo Contencioso.

Conceder las siguientes licencias para la instalación de motores eléctricos: uno, de cuatro caballos de fuerza, para accionar un ascensor en la casa núm. 6 de la calle de Villanueva; tres, con fuerza en junto de nueve caballos, en la carpintería establecida en la casa núm. 4 de la calle del Nao; cuatro, con fuerza en junto de nueve caballos, en el molino de chocolate establecida en la casa número 9 de la calle de Preciados; uno, de un caballo de fuerza, en el taller de tornero establecida en la casa núm. 16 de la calle del Sombrerete; uno, de 3'5 caballos de fuerza, para accionar un ascensor ó instalar una caldera de vapor para calefacción en la casa núm. 50 de la calle de Alfonso XII; dos, con fuerza en junto de tres caballos, en la imprenta que se proyecta establecer en la casa núm. 3 de la ronda del Conde Duque; uno, de un caballo de fuerza, para accionar una bomba elevadora de agua en la casa núm. 4 de la calle de Zurbarán; uno, de cuatro caballos de fuerza, en la

Universidad Central

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA

Don Francisco Olea Martín, natural de Parla, provincia de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como director de la Escuela titulada de primera enseñanza, establecida en dicha villa de Parla, calle del Emperador, número 10, declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, en otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación, de la que aparece que el Sr. Olea nació el 4 de Octubre de 1881, y

2.º Otra certificación justificativa de la buena conducta del interesado.

El cuadro de enseñanzas es el mismo que con fecha 25 de Octubre de 1902 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL, siendo director entonces del expresado Centro de enseñanza D. Regino Olea y Martín.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Setiembre de 1902 publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid veintisiete de Julio de mil novecientos nueve.

El rector,
Cende.

(Núm. 2.623.)

(A.—343.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, se instruyó á instancia de las hermanas doña Filomena y doña Teresa Sanz Carrasco, de esta vecindad, expediente de información posesoria de una casa, señalada con el número veintitrés de la calle de don Juan Primero, de esta ciudad, para que se inscribiera en el Registro de la Propiedad la posesión de dicha casa á favor de las expresadas doña Filomena y doña Teresa, que manifestaron haberla adquirido y poseían á nombre propio y pro indiviso, por compra que hicieron en el año mil ochocientos noventa y seis á Francisco, Demetria, Cesárea, Valentín y Lorenzo Manglano Balmaseda, hijos y herederos de Tomás Manglano y María Balmaseda, sin formalizar la adquisición por documento público.

Aprobado el expediente por auto dictado por este Juzgado en veintidós de Abril último, se presentó en el Registro de la Propiedad para su inscripción, que fué suspendida, porque la finca que comprende se halla inscrita á nombre de don Tomás Manglano y se tomó en su lugar anotación preventiva de conformi-

dad á lo dispuesto por el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Davuelto el dicho expediente por las recurrentes las prenombradas doña Filomena y doña Teresa Sanz y Carrasco, á solicitud de las mismas, he acordado, que de la instrucción de aquél se dé conocimiento á los expresados hijos y causahabientes de dicho Tomás Manglano, y que se les cite para que en el término de treinta días comparezcan á manifestar si tienen algo que oponer á la inscripción de posesión que se solicita. Ignorándose el domicilio y paradero de Cesárea, Justo y Valentín Manglano Balmaseda, y de Raimunda Díez, madre de Miguel y Manuel Manglano Díez, mujer é hijos respectivamente de Lorenzo Manglano Balmaseda, se les cita para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan según y para el fin acordado y ya expresado.

Dado en Alcalá de Henares á veintiséis de Julio de mil novecientos nueve.

Miguel Martínez Córdoba.

El actuario,
Pasqual Moreno.

(A.—344.)

CENTRO

En los autos ejecutivos que sigue don Manuel de la Cuetaca y Martín contra doña Josefa Aguirre y Díaz, hoy su sucesión sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á dos de Julio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Felipe Torres y Morillas Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de la Cuetaca y Martín, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don José de Blas, bajo la dirección del letrado D. José Daniel Navarro, contra doña Josefa Aguirre y Díaz y por su defunción contra sus herederos y causa-habientes igualados, declarados en rebeldía y por lo tanto representados en los estrados del Juzgado sobre reclamación de la cantidad de seis mil pesetas de principal, intereses pactados á razón del ocho por ciento anual desde veintisiete de Julio de mil novecientos ocho, los legales de dichos intereses devengados desde la fecha de la demanda y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra doña Josefa Aguirre Díaz hoy su sucesión, haciendo tranco y remate de la participación del inmueble embargado y con su producto en venta entero y cumplido pago al acreedor don Manuel de la Cuetaca y Martín de la cantidad de seis mil pesetas de principal, intereses pactados á razón del ocho por ciento anual desde veintisiete de Julio de mil novecientos ocho, los legales de estos intereses á razón del cinco por ciento, también al año, desde el veintiocho de Abril último, fecha de la presentación de la demanda y de las costas causadas y que se originen á cuyo pago expresamente condene á la parte ejecutada.

Y mediante la rebeldía en que ésta se halla constituida, además de notificarse la presente sentencia en los estrados del Juzgado se verificará en la forma que

previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley procesal civil á menos que por el ejecutante se solicite se haga personalmente á los causa-habientes de la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido de la anterior sentencia por el señor don Felipe Torres y Morillas, juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el escribano de que doy fe en Madrid á dos de Julio de mil novecientos nueve.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid pongo el presente visado por el señor juez en Madrid á tres de Agosto de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El actuario,
Joaquín Ferrer.
(A.—345.)

UNIVERSIDAD

Don Felipe González Bernabé, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía por don Enrique Sánchez Rubio, contra don Francisco Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de sesenta mil pesetas, intereses y costas, se presentó por el procurador don Bernarde de Pablo, en nombre de don Lino del Hierro y Ochoa, una demanda de tercería contra el actor en aquellos autos, don Enrique Sánchez Rubio y contra el demandado don Francisco Gutiérrez de Salamanca, solicitando se declarara el mejor derecho para cobrar con los bienes del deudor común un crédito de dieciocho mil pesetas; en cuya demanda de tercería, sustentada en forma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. El señor don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, magistrado de Audiencia Territorial y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Lino del Hierro y Ochoa, capellán castrense, vecino de Logroño, representado por el procurador don Bernarde de Pablo, bajo la dirección del letrado don Juan Teral, contra don Enrique Sánchez Rubio, empleado, de esta vecindad y don Francisco Gutiérrez de Salamanca, cuya profesión no consta, también vecino de esta capital, sobre tercería de mejor derecho al cobro de un crédito, cuyos demandados no han comparecido, y respecto de los cuales se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declare que don Lino del Hierro y Ochoa tiene mejor y preferente derecho que don Enrique Sánchez Rubio para hacerse cobrar con los bienes del deudor común don Francisco Gutiérrez de Salamanca, de su crédito de dieciocho mil pesetas que ha dado origen á la demanda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma y sin hacer expresa condena de costas, la pronuncio mando y firmo.—Manuel Moreno.

panadería establecida en la casa número 3 del paseo de las Acacias; uno, de tres caballos de fuerza, en el taller de ebanistería establecida en la casa núm. 8 de la calle de Ministriles; tres, con fuerza en junte de 38 caballos, en los talleres de la Compañía Ibérica Mercantil é Industrial, establecida en la calle de Alcalá, núm. 188; uno, de dos caballos de fuerza, en el taller mecánico de cerrajería que se proyecta establecer en la casa núm. 4 antiguo de la calle de Méndez Alvaro; uno, de un caballo de fuerza, en el almacén de tintas de imprenta establecida en el paseo de la Reina Cristina, núm. 11; uno, de 0'5 de caballo de fuerza, para accionar una bomba elevadora de agua en la casa núm. 15 de la calle de Bocángel; uno, de tres caballos de fuerza, en la tahona establecida en la casa núm. 19 de la calle de Blasos de Garay, y otro, de seis caballos de fuerza, en la tahona establecida en la casa número 23 de la calle Marqués de Santa Ana.

(Continuará.)

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo Ayuntamiento, en sesiones de 22 de Enero último y 25 del actual, la adjudicación de dos parcelas de terreno que procedentes de la antigua vereda de la venta del Espíritu Santo tiene ya insertas á su nombre en el Registro de la propiedad la señora marquesa viuda de Aldama, formando parte de una finca con fachada á la calle de Alcántara y al paseo de Ronde; una de 145'05 metros y otra de 838'70 idem, tasados por el arquitecto municipal á razón de 13 pesetas metro la primera y 10 pesetas igual unidad de la segunda, se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Madrid 28 de Junio de 1909.—El secretario general, Francisco Ruano.

Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE MADRID

Zona de San Martín de Valdeiglesias.—
3.º trimestre de 1909

Itinerario de los días que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones directas en los pueblos que componen esta Zona.

Cobradores. D. Juan M. García Escudero, José García Lezami.

San Martín de Valdeiglesias, 4, 5, 6, y 7 de Agosto.

Coslada, 11, 12 y 13.

Cenicientos, 11, 12 y 13.

Navas del Rey, 1 y 2.

Pelayos, 2 y 3.

Rozas de Puerto Real, 9 y 10.

Villa del Prado, 15, 16 y 17.

En todos los pueblos de esta Zona las horas de cobranza son de siete á trece.

Lo que hago saber á los contribuyentes, para los efectos oportunos.

Madrid 20 de Julio de 1909.—El recaudador, F. Manuel García.

(Núm. 2.541.)

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserte corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remite. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, como notificación á los demandados, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, firme el presente en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos nueve.

El escribano,
Felipe González Bernabé.
(A.—347.)

HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se han seguido á instancia de los cónyuges doña Dolores Bargas y Bares y D. José Saus y Sevilla, en concepto de pobre, contra D. Cristóbal Arce Ochoterena, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Julio de 1909. El Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, magistrado de Audiencia Territorial y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte: Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de doña Dolores Bargas y Bares, autorizada por su esposo D. José Saus Sevilla, vecinos de esta corte, mayores de edad, sin profesión especial la primera y médico el segundo, representada por el procurador D. Luis Seto y Hernández, mediante designación y aceptación en concepto de pobre, y defendida por el letrado D. Rafael Planelles, contra D. Cristóbal Arce y Ochoterena, de ignorada residencia y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas,

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda deducida por doña Dolores Bargas y Bares, debidamente autorizada por su esposo D. José Saus Sevilla contra D. Cristóbal Arce y Ochoterena, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado á que en el término de diez días, á contar desde el que esta sentencia sea firme, pague á la demandante las 10 000 pesetas importe del capital del préstamo hoy de su propiedad con el interés pactado en doce por ciento anual de dicha suma, desde el día 25 de Setiembre de 1901, siguiente al de la fecha en que se otorgó la escritura en que se constituyó la obligación y hasta la total solvencia y el interés legal de los vencidos desde el día 25 de Enero del corriente año que se presentó á repartimiento la demanda, con expresa imposición de las costas del pleito al D. Cristóbal Arce.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estradas y publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando los pronuncios, mando y firmo Alejandro Bustamante.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria soto seguido de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, licenciado Pedro Taracena.

Y para que se cumpla lo acordado en cuanto á la inserción de la anterior sentencia en los periódicos oficiales, por la rebeldía del demandado, expido el presente en Madrid á 31 de Julio de 1909.—V.° B.°—El señor juez interino de pri-

mera instancia, Luis Gómez.—El escribano Ldo. Pedro Taracena.

(C.—155.)

Juzgados municipales

SAN LORENZO

En virtud de providencia del señor juez municipal de este Real Sitio, don Manuel Magallón y Serrano, fecha de hoy, recaída en la demanda de juicio verbal civil interpuesta por D. José López y López, sobre pago de 300 pesetas é intereses legales contra D. Francisco Jenner y Ferrant, que habitó en Madrid, calle de las Pozas núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido demandado para que comparezca el día 9 de Agosto próximo y hora de las diez en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa de Ayuntamiento, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, con objeto de proceder á la celebración del juicio solicitado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en rebeldía.

San Lorenzo 28 de Julio de 1909.—V.° B.°—Manuel Magallón.—El secretario, Cándido Calzade.

(Núm. 2.627.) (C.—154.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Ramírez y Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Agosto próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 2.234 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.465.) (B.—2.045.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuela Fernández y otras, por malos tratos, y señalado con el número 484 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1.° de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Manuela Fernández y otras, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuela Fernández, Josefa López y Antonio López á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa Lumbier.—Enrique Morales.—Armengol Dallares.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuicia-

dos, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Julio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.468.) (B.—2.048.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Avellano y otra, por malos tratos, y señalado con el número 464 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 1.° de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Antonio Avellano y María N. cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Avellano y María N. á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Enrique Morales.—Armengol Dallares.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Julio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.469.) (B.—2.049.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente de la Mata y otros, por infracción, y señalado con el número 491 del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1.° de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, los que figuran en el parte, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Vicente de la Mata y otros á la pena de 25 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Enrique Morales.—Armengol Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 1.° de Julio de 1909.

—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.470.) (B.—2.050.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Moris, por daños, y señalado con el número 653 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengol Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Luis Moris, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luis Moris, á la pena de diez días de arresto, indemnización y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Enrique Morales.—Armengol Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 6 de Julio de 1909.—V.° B.°—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordax.

(Núm. 2.471.) (B.—2.051.)

INCL USA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.182 de orden del año actual, por daños, contra el carrero que guía el carro número 187 y el dueño del mismo carro, se ha acordado se les cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Agosto próximo, á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que ferman parte en concepto de adjuntos los señores D. José S. Magallón y don Antonio López Menor, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido carrero y dueño del carro, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firme en Madrid á 30 de Julio de 1909.—V.° B.°—Juan Romero—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.636.) (B.—2.169.)